

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

20 DIC. 2017

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, la Disposición nº 28/05 y el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional suscripto con la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 6 de noviembre del año en curso, la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer las bases de cooperación y asistencia interinstitucional en temas de interés mutuo así como también establecer planes de trabajo y colaboración para contribuir, en la medida de sus posibilidades y competencias, con asistencia necesaria para lograr el desarrollo y fortalecimiento de sus recursos técnicos.

Atento que por Disposición nº 28/05 se creó el Registro Único de Convenios de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde incorporar a dicho registro el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Subsecretaría de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- Remítase a la Subsecretaría de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

SCDR/avl

DISPOSICIÓN N° 193717


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.